



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 005 de 2026 (25 de junio de 2026)

Por la cual se imponen unas sanciones y se da apertura a investigaciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2026)

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 5185 del 27 de marzo de 2026, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2026

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la fecha 5 de la Liga BetPlay Futsal FCF 2026.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
DUVAN SNEYTHER ROMERO MARTINEZ Motivo: Conducta violenta. 63-D CDU FCF	Deportivo Meta H & H	Fecha 5 Liga BetPlay Futsal FCF 2026	2 fechas	Próximas dos fechas Liga BetPlay Futsal FCF 2026
MICHAEL STEVEN CORREA LOZADA	Club Lyon De Cali	Fecha 5 Liga BetPlay Futsal FCF 2026	1 fecha	Próxima fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2026
MAICOL STEVEN VALENCIA LOPEZ Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Icsin F.C.	Fecha 5 Liga BetPlay Futsal FCF 2026	1 fecha	Próxima fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2026
WILMER OCTAVIO MENDOZA DURAN	Cucuta Futsal F.C	Fecha 5 Liga BetPlay Futsal FCF 2026	2 fechas Multa de \$ 875,452	Próximas dos fechas Liga BetPlay Futsal FCF 2026



Federación Colombiana de Fútbol

(D)

Motivo: Cumplir orden de oficial
Del partido negligentemente o desobedecerlas.
64-A CDU FCF.

EDINSON JAIR ESTERLING SANA (PF)	Cucuta Fc	Fecha 5 Liga BetPlay Futsal FCF 2026	1 fecha	Próxima fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2026
---	-----------	--	---------	---

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

JUAN MANUEL ALVAREZ MENDOZA	Deportivo Sanpas	Fecha 5 Liga BetPlay Futsal FCF 2026	4 fechas	Próximas cuatro fechas Liga BetPlay Futsal FCF 2026
-----------------------------------	---------------------	--	----------	---

Motivo: Vías de hecho
Art. 63-F CDU FCF.

CRISTIAN DAVID AMAYA CUETO	Real Bucaramanga	Fecha 5 Liga BetPlay Futsal FCF 2026	2 fechas	Próximas dos fechas Liga BetPlay Futsal FCF 2026
JEINER ENRIQUE GALINDO ALANDETE	Club Sabaneros FC	Fecha 5 Liga BetPlay Futsal FCF 2026	2 fechas	Próximas dos fechas Liga BetPlay Futsal FCF 2026

Motivo: Conducta violenta.
63-D CDU FCF

CONDUCTA INCORRECTA DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
SABANEROS F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 5 Liga BetPlay Futsal FCF 2026	COP \$875.452
INDEPENDIENTE BARRANQUILLA	4 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 5 Liga BetPlay Futsal FCF 2026	COP \$875.452



Federación Colombiana de Fútbol

LYON DE CALI	4 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 5 Liga BetPlay Futsal FCF 2026	COP \$875.452
CHAMPIONS HUILA	4 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 5 Liga BetPlay Futsal FCF 2026	COP \$875.452
D.MARTIN F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 5 Liga BetPlay Futsal FCF 2026	COP \$875.452

Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra el Club ATLÉTICO SANTANDER por la presunta infracción del artículo 84 del Reglamento del Campeonato y de los literales f) y d) del artículo 78 del CDU FCF en el partido disputado contra el club GENERACIONES DE BOLIVAR 90 el 6 de junio 2026, por la fecha 4 de la Liga BetPlay Futsal FCF 2026.

Dentro del informe del comisario del partido, se informó lo siguiente:

- El equipo visitante (Atlético Santander) se presenta al escenario (Coliseo Alto Rendimiento) sobre la hora programada del partido (10:00Am)
- El partido inicia 6 minutos tarde de la hora programada (10:00Am), debido al atraso del equipo visitante (Atlético Santander)"

A su vez, el árbitro del partido reportó en su informe lo siguiente:

"El equipo Visitante Atletico Santander se presentó en el escenario deportivo a las 10:00 am por este motivo el partido inició con 6 minutos de retraso, esto para poder realizar la verificación de planillas y carnet, dando inicio a las 10:06 am."

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 84 del Reglamento del Campeonato y de los literales f) y d) del artículo 78 del CDU FCF por parte del Club ATLÉTICO SANTANDER.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al club ATLÉTICO SANTANDER por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estime pertinentes.

Vencido el término concedido, el Club no se pronunció ni presentó descargos.

En atención a lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a proferir una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

a. Sobre los presupuestos procesales y los aspectos probatorios



Federación Colombiana de Fútbol

1. En primer lugar, el Comité advierte que el Club ATLÉTICO SANTANDER no presentó sus descargos dentro del término concedido.
2. Por ende, se presume la veracidad de lo reportado por los oficiales del partido, principio establecido en el artículo 159 del CDU FCF.
3. Por otro lado, debe resaltarse que de conformidad con los artículos 204 y 205 del CDU FCF, este Comité apreciará libremente las pruebas y dictará sus resoluciones sobre la base de su íntima convicción.
- b. **Sobre la presunta infracción de los artículos 84 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literales d) y f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

4. La norma imputada establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 84°. LLEGADA DE LOS EQUIPOS EN MD: Los equipos deberán llegar al escenario deportivo como mínimo con una (1) hora de antelación a la programada para la iniciación del partido respectivo. El no cumplimiento de este artículo acarreará las sanciones disciplinarias correspondientes para el Club infractor de conformidad con las disposiciones del Código Disciplinario Único FCF."

5. Considerando lo reportado por los oficiales del partido en sus informes, sobre los cuales su presunción de veracidad no fue desvirtuada conforme a lo establecido en el artículo 159 del CDU FCF, al no presentarse descargos, el Comité encuentra materializada la infracción del artículo 84 del Reglamento del Campeonato. Por lo anterior, el Comité evidencia que el Club incurrió en una infracción del reglamento del campeonato al no haber llegado dentro del tiempo establecido al escenario deportivo, esto es con una hora de antelación a la programada para la iniciación del partido.
6. Generando así, un retraso adicional en el inicio del partido de 6 minutos, y, por ende, una afectación al normal desarrollo del partido.
7. En consecuencia, al tratarse de una infracción a una disposición emitida por el organizador del campeonato, y al haberse acreditado un retraso injustificado en el inicio del encuentro atribuible al club, se infringe a su vez los literales d) y f) del artículo 78 del CDU FCF, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

d) Al club que sin autorización del organizador del torneo o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación o no se presente oportunamente a los actos protocolarios

(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premianes del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo."

- c. **Sobre la determinación de la sanción**

7. Retomando el contenido de la norma infringida, el artículo 78 del CDU FCF establece que se deberá imponer una sanción de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción.



Federación Colombiana de Fútbol

8. Ahora bien, a fin de determinar la sanción a imponer al Club a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, deberá verificarse la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad disciplinaria.
9. A fin de evaluar los factores atenuantes, se tendrá como referencia el marco normativo contemplado en el artículo 46 del CDU FCF. A la luz de dicha norma, Comité ha identificado como circunstancia atenuante el hecho de que el Club no tiene antecedentes por la infracción de la norma imputada.
10. Teniendo en cuenta que el Club no presentó descargos, el Comité considera que la falta de colaboración de las partes en el esclarecimiento de los hechos será tomada en cuenta como un factor determinante para la imposición de la sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del CDU FCF, el cual establece el deber de atender los requerimientos de la autoridad disciplinaria y actuar dentro de los términos concedidos, facultando a esta para decidir con base en el material probatorio obrante en el expediente en caso de inobservancia.
11. De acuerdo con lo anterior, se considera que una sanción proporcionada, razonable y respetuosa de la reglamentación aplicable consiste en la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
12. Ahora bien, debe precisarse que la sanción económica deberá reducirse en un 50%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 literal h) del CDU FCF, atendiendo a que la Liga BetPlay Futsal FCF 2026 es una competencia de carácter aficionado.

Por todo lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la FCF,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable al Club ATLÉTICO SANTANDER por la infracción de los artículos 84 del Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2026 y del artículo 78 literales d) y f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO.- Imponer al Club ATLÉTICO SANTANDER, una sanción consistente en una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducidos a un 50% según lo establecido en el literal h) del artículo 19 del CDU FCF.

TERCERO.- Exhortar al Club ATLÉTICO SANTANDER a cumplir con las disposiciones reglamentarias emitidas por el organizador de la competencia, so pena de que en futuras ocasiones la sanción sea más severa.

CUARTO.- Notificar la presente decisión al Club ATLÉTICO SANTANDER, de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del Código Disciplinario Único de la FCF.

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra el Club CÚCUTA FUTSAL F.C. por la presunta infracción de los artículos 104 y 105 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) y



Federación Colombiana de Fútbol

d) del CDU FCF en el partido disputado contra el club CALIDOSOS F.C. el 6 de junio de 2026, por la fecha 4 de la Liga BetPlay Futsal FCF 2026.

Dentro del informe del comisario del partido, se informó lo siguiente:

"1- El partido se inició a las 19:22 por que la ambulancia no contaba con el medico oficial. El señor Héctor Miguel Alfonso Kinesiólogo de Calidosos reviso que la ambulancia contara con los equipos disponibles para una emergencia. Tan pronto ingreso el medico se le reviso el carnet profesional (adjunto foto) se dio inicio al partido."

A su vez, el árbitro del partido reportó en su informe lo siguiente:

"El partido inicia a las 19:22 por el motivo de la ambulancia no contaba con médico, el médico llega a las 19:22"

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción de los artículos 104 y 105 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literales d) y f), del CDU FCF por parte del club CÚCUTA FUTSAL F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve corre traslado al club CÚCUTA FUTSAL F.C. por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

Vencido el término concedido, el Club CÚCUTA FUTSAL F.C. no presentó descargos ni pronunciamiento alguno.

En atención a lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a proferir una decisión de fondo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a. Sobre los presupuestos procesales y los aspectos probatorios

1. En primer lugar, el Comité advierte que el Club CÚCUTA FUTSAL F.C. no presentó sus descargos dentro del término oportunamente concedido.
2. Por ende, se presume la veracidad de lo reportado por los oficiales del partido, principio establecido en el artículo 159 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.
3. De conformidad con los artículos 204 y 205 del CDU FCF, este Comité apreciará libremente las pruebas y adoptará sus decisiones sobre la base de su íntima convicción.



Federación Colombiana de Fútbol

b. Sobre la presunta infracción de los artículos 104 y 105 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literales d) y f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

4. Las normas imputadas establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 104°. AMBULANCIA: En todos los partidos de la Competencia será obligatoria la presencia de una ambulancia MEDICALIZADA dotada de equipos de reanimación, la cual deberá arribar al escenario deportivo a más tardar veinte (20) minutos antes del inicio del partido (KO-20). La ambulancia debe estar presente durante la totalidad del encuentro deportivo, y sólo podrá retirarse diez minutos después de finalizado un partido. Si la ambulancia no hace presencia dentro del término antes señalado, el club local podrá ser sujeto a sanciones, de conformidad con el art. 78 literal f) del CDU FCF.”

“ARTÍCULO 105°. OBLIGATORIEDAD DE LAS DISPOSICIONES MÉDICAS: Sin la presencia de la ambulancia y del grupo de primeros auxilios no se podrá dar inicio al partido, con lo cual, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el inciso anterior, de no presentarse la ambulancia en el momento indicado, se dará un tiempo de espera máximo de QUINCE (15) minutos contados a partir de la hora en la que se encuentra programado el encuentro (KO+15), para que la misma arribe al estadio. Solo la FCF podrá autorizar el inicio del encuentro, en caso de ser transmitido el encuentro, no eximiendo de sus responsabilidades al club local. En caso de que la ambulancia no llegue, o llegue después de transcurridos los 15 minutos arriba mencionados, el club local podrá ser sujeto de responsabilidad disciplinaria, por la infracción de los arts. 83 literal h) y 34 del CDU FCF.”

5. Revisadas las normas imputadas al Club CÚCUTA FUTSAL F.C., esto es, los artículos 104 y 105 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literales d) y f) del CDU FCF, este Comité encuentra que la infracción disciplinaria no se encuentra debidamente acreditada.
6. En efecto, las normas imputadas establecen requisitos específicos cuyo incumplimiento da lugar a la responsabilidad disciplinaria del club local. Sin embargo, del análisis de los elementos obrantes en el expediente, este Comité no encuentra acreditado que la conducta del Club CÚCUTA FUTSAL F.C. se adecúe plenamente a los supuestos de hecho previstos en dichas disposiciones, de manera que no es posible tener por configurada la infracción disciplinaria imputada.
7. A lo anterior se suma que de conformidad con los artículos 204 y 205 del CDU FCF, este Comité aprecia libremente las pruebas y adopta sus decisiones sobre la base de su íntima convicción. Valorados en su conjunto los elementos probatorios que obran en el expediente, este Comité no encuentra acreditada una infracción por parte del club conforme a lo establecido en los artículos del Reglamento del Campeonato, imputados en esta investigación.
8. Por las razones expuestas, al no encontrarse debidamente acreditada la infracción disciplinaria atribuida al Club Cúcuta Futsal F.C. conforme a lo dispuesto en las normas imputadas, este Comité dispone el archivo de la presente actuación.

Por todo lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la FCF,



Federación Colombiana de Fútbol

RESUELVE

PRIMERO.- Archivar la presente investigación en contra del Club CÚCUTA FUTSAL F.C por la infracción de los artículos 104 y 105 del Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2026 y del artículo 78 literales d) y f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO.- Notificar la presente decisión al Club CÚCUTA FUTSAL F.C. de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del Código Disciplinario Único de la FCF.

TERCERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el club GREMIO SAMARIO por la presunta infracción del artículo 103, 104, 105 y 106 del Reglamento del Campeonato, del artículo 78 literales d) y f) y 83, literal h) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra REAL CARTAGENA el 14 de junio de 2026, por la fecha 5 de la Liga BetPlay Futsal FCF 2026.

Mediante informe, del árbitro del partido se reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

"El partido programado para el día 14 de junio del 2026 a las 11:30 horas, ente Gremio Samario vs. Real Cartagena Divisiones Menores, correspondiente a la fecha 5 de Liga BetPlay Futsal NO SE DISPUTÓ. Si bien el equipo local presentó una ambulancia tipo TAM, el profesional presentado como médico no acreditó dicha condición al NO presentar tarjeta profesional. Por tal motivo, el equipo visitante manifestó su decisión de NO disputar el encuentro y aguardó el tiempo reglamentario establecido por la competición. Cumplido dicho plazo, se procedió a declarar la incomparecencia a las 11:45 a. m. La persona presentada como médico se identificó como José Manuel Cardona del Prado, con C.C 1004462110. Se deja constancia igualmente de que el equipo local canceló los honorarios arbitrales correspondientes."

A su vez, el comisario del partido reportó lo siguiente:

"El partido gremio samario vs Real Cartagena (divisiones menores) no se jugo por que el equipo local GREMIO SAMARIO aun que presento una ambulancia medicalizada TAM el medico no contaba con la tarjeta profesional que lo identifique como médico por tal motivo el equipo visitante decidió no jugar el partido y esperar el tiempo estipulado en el reglamento de la competición. La incomparecencia se realizo a las 11:45 am

El medico que no presento la tarjeta profesional se identifica como Jose manuel cardona del prado C.C. 1004462110 De la ucc"

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 103, 104, 105 y 106 del Reglamento del Campeonato, del artículo 78 literales d) y f) y 83, literal h) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club GREMIO SAMARIO.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a GREMIO SAMARIO, por el término de un (1) día hábil contado a partir de la



Federación Colombiana de Fútbol

notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria contra el jugador JUAN MANUEL ÁLVAREZ MENDOZA inscrito en el club DEPORTIVO SANPAS por la presunta infracción del artículo 64, literal b) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra REAL BUCARAMANGA el 12 de junio de 2026, por la fecha 5 de la Liga BetPlay Futsal FCF 2026.

Mediante informe de fecha 10 de mayo de 2026, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

"El jugador número 6 del equipo de Sanpas una vez expulsado se le indica que se debe ubicar en el camerino el cual le responde a la tercera arbitra " valla pite más bien y que aprenda a pitar esta mierda".

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 64, literal b) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del jugador JUAN MANUEL ÁLVAREZ MENDOZA inscrito en el club DEPORTIVO SANPAS.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al jugador JUAN MANUEL ÁLVAREZ MENDOZA inscrito en el club DEPORTIVO SANPAS., por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

DANIEL CARDONA ARANDA

Miembro

Original firmado

LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL

Miembro

Original firmado

FABIÁN LÓPEZ TEJEDA

Miembro

Original firmado

CARLOS MEDELLÍN CANO

Secretario